MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 174-2026

MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02761/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 174/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 01277/2026, de fecha 16 de noviembre de 2026; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, y el D.F.L. N° 5, de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N°s 19.880, 20.560, 20.657, y 21.651; la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2458 de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2019, de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 50 A, antes referido, dispone que para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica. A su vez, la citada Resolución Exenta N° 2019 de 2025 contempla, en su Parte Quinta, la nómina de pesquerías artesanales de pequeña escala.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2458, de 2026, de esta Subsecretaría, fundada en el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 152/2026, se modificó la citada Resolución Exenta N° 2019 de 2025, incorporando en su Parte Quinta la pesquería artesanal de pequeña escala de pelillo (*Gracilaria chilensis*), mediante la técnica de recolección manual de alga varada, para la categoría de recolector/a de orilla, alguero/ra o buzo/a apnea (RO), en las áreas de libre acceso de la Isla Santa María, comuna de Coronel, Región del Biobío, y se establecieron los requisitos que las personas interesadas deben acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para su inscripción.

4.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 174/2026, en Visto, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 2458 de 2026, en consideración a la naturaleza de la solicitud que le dio origen, la cual involucra tanto la asignación del recurso pelillo para aquellos usuarios que tienen la categoría de recolector/a de orilla, alguero/ra o buzo/a apnea, pero que no poseen inscripción del recurso en su Registro Pesquero Artesanal, como la inscripción de aquellos usuarios que desarrollan la actividad en el territorio, pero que no han podido formalizarla.

5.- Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, en lo relativo a la pesquería de pequeña escala de pelillo en Isla Santa María incorporada en su Parte Quinta, así como la Resolución Exenta N° 2458 de 2026, de tal forma que pueda ser considerado todo el universo de usuarios que ejercen la actividad extractiva en el territorio.

R E S U E L V O :

1°.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 2019 de 2025, de esta Subsecretaría, que estableció la nómina nacional actualizada de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- En la "PARTE QUINTA": "NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA, REGIÓN, ARTE O APAREJO DE PESCA, PESQUERÍA Y ESPECIES QUE LA CONSTITUYEN", en la pesquería de "PELILLO EN ISLA SANTA MARÍA", incorporada por Resolución Exenta N° 2458 de 2026, de esta Subsecretaría, incorpórase a continuación de la tabla el siguiente párrafo:

  "La pesquería de pelillo en la Isla Santa María quedará abierta para la inscripción de las personas interesadas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, permitiéndose su incorporación sólo como Recolector/a de orilla, Alguero/ra o Buzo/a apnea (RO), y deberán acreditar la residencia y/o domicilio en la Isla Santa María, sólo en los sectores indicados previamente."

2°.- **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2458 de 2026, de esta Subsecretaría, reemplazando su numeral 2° por el siguiente:

"2º.- Los/as Recolectores/as de orilla, Algueros/as o Buzos/as apnea (RO), inscritos/as en el Registro Pesquero Artesanal, interesados/as en formalizar la pesquería de pelillo en la Isla Santa María, podrán optar a la inscripción de dicha pesquería, acreditando ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura lo siguiente:

- Cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- Tener la categoría de Recolector/a de orilla, Alguero/ra o Buzo/a apnea (RO) y tener inscrita como caleta base Caleta Puerto Norte o Caleta Puerto Sur.

En el caso de las personas que tengan inscrita la categoría de Pescador/a Artesanal propiamente tal, y que cumplan con los requisitos anteriormente descritos, podrán solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura incorporar la categoría de Recolector/a de orilla, Alguero/ra o Buzo/a apnea, sólo con la pesquería de pelillo, siempre y cuando su fecha de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) sea anterior o igual al 31 de diciembre de 2025.

Aquellos/as Recolectores/as de orilla, Algueros/as o Buzos/as apnea (RO) que cumplan con los requisitos anteriores podrán inscribir el recurso pelillo y ejercer la pesquería según las siguientes condiciones:

- La pesquería sólo podrá ser desarrollada mediante la recolección manual de alga en terreno de playa de mar en áreas de libre acceso de la Isla Santa María, Región del Biobío.
- El destino del recurso recolectado podrá ser sólo el consumo humano directo o como materia prima para procesos de reducción."

3º.- En todo lo no modificado por la presente resolución, se mantiene vigente lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 2019 de 2025 y N° 2458 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.

4º.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

DANIELA DEL ROSARIO BOLBARAN PEREZ
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22893349&hash=fecb7